

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2013 - 01420

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 2 de mayo de 2019 (se agrega oficio) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2017 - 0479

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 28 de mayo de 2019 (se agrega respuesta) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 722 2014 - 01217

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 14 de marzo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2009 - 01647

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 18 de enero de 2017 (constancia secretarial) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2017 - 0757

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 11 de febrero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2015 - 01814

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 16 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 - 0399

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 28 de marzo de 2019 (se agrega respuesta) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2015 - 1269

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 22 de febrero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 - 0549

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 4 de abril de 2019 (auto acepta cesión) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2017 - 01297

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 26 de marzo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2018 - 0889

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 25 de enero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2017 - 0911

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 22 de abril de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 722 2014 - 0923

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 15 de marzo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2004 - 1006

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 4 de abril de 2019 (auto no acepta cesión) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2017 - 0411

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 15 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2015 - 00068

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 18 de febrero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 - 0400

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 26 de febrero de 2019 (auto niega petición) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2012 - 0084

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 18 de febrero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2017 - 0518

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 8 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 - 0852

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 5 de julio de 2019 (se agrega respuesta) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2008 - 0284

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 20 de marzo de 2019 (se agrega despacho comisorio) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2015 - 0817

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 6 de febrero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2014 - 0686

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 22 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2008 - 0438

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 4 de abril de 2019 (auto reconoce personería) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2015 - 0822

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 20 de marzo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2003 - 1440

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 4 de junio de 2019 (auto modifica liquidación) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 0781

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 23 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2017 - 0215

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 5 de abril de 2019 (se agrega respuesta) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2017 - 0786

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 22 de febrero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2016 - 0135

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 2 de mayo de 2019 (auto reconoce personería) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 - 1256

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 17 de enero de 2017 (oficio) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2018 - 0190

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 6 de mayo de 2019 (auto modifica liquidación del crédito) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2012 - 0409

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 6 de marzo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2015 - 00038

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 20 de mayo de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2017 - 0966

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 6 de febrero de 2019 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2015 - 0979

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 22 de noviembre de 2018 (acta de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2016 - 0265

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 2 de mayo de 2019 (Se agrega respuesta) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 77 2017 - 1272

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 22 de mayo de 2019 (hoja de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2015 - 0956

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 25 de enero de 2019 (hoja de reparto) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2017 - 1469

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 27 de mayo de 2019 (Se agrega oficio) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

**2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

**4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.

**5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2015 - 0398

El presente proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.

Al hacer una revisión del plenario, se observa que la última actuación data del 23 de abril de 2019 (Se agrega respuesta) y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso; se accederá a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
  
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
  
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
  
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1° del artículo 317 del C. G. del P.
  
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

**Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 30 de noviembre de 2021  
Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA